

FORMA EN QUE DEBEN CONSIDERARSE LOS PRINCIPIOS, SU IMPORTANCIA Y CONTENIDO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

José Luis Cea Egaña*

I. Se me ha señalado como objeto de mi exposición la forma en que debieran considerarse los Principios, su importancia y contenido en la nueva Constitución.

II. **Supuestos:** ineludible me parece dejar constancia de cómo puede y, hasta qué punto debe, ser una Constitución. No me detendré en el tema, pero asumo que su texto tiene que, en lo posible, ser esencial, conciso y claro; de modo que discrepo de los textos extensos y creo en la misión complementaria del legislador y en la interpretación que la jurisprudencia y doctrina hagan para ir adecuando el articulado a los cambios de los tiempos.

III. Entrando en el análisis del tema, pienso que es necesario decidir si la nueva Carta Fundamental **tendrá o no un preámbulo**. Tuvo uno y extenso en la Constitución de 1833; y también pero breve la Ley Suprema de 1925. La Constitución vigente no lo tiene. Si esta subcomisión acuerda que la nueva Carta Política se abra con un preámbulo entonces tiene que ser un texto breve, la portada de la Ley Suprema, de tono elevado e integrador, y energizante o movilizador para el compromiso de las voluntades de toda la población en el cumplimiento de los valores máximos o más elevados del sistema jurídico-político.

Más en concreto sugiero que en él **se planteen, con ese espíritu de unidad y cohesión, tres respuestas a otras tantas preguntas cardinales:**

1. **¿Quién hace y modifica la Constitución?** Respondo que el pueblo, concreción de la idea de Nación única, titular de la soberanía;
2. **¿Por qué ella hace o reforma la Constitución?** Aquí la contestación es compleja pero no dudo que tiene que ser decidida y en tono de paz, encuentro e integración como es exigido por la idea de Nación. Volveré sobre el punto hacia el final de esta exposición;
3. **¿Para qué se forja y establece una nueva Carta Fundamental?** Para realizar, progresiva y constantemente, los principios y normas del articulado que sigue al preámbulo es mi respuesta.

IV. **Principios:** con la contestación a la tercera de las preguntas antecedentes entramos en el objeto de nuestra exposición. Los principios suelen ser concebidos, como en la Constitución Española actual, con la cualidad de valores fundamentales del orden político, social y económico.

1. En cuanto valores **son ideales realizables** de convivencia civilizada y no quimeras, fantasías ni elaboraciones ideológicas o impracticables.

* Minuta de la exposición hecha ante la Subcomisión de Derechos Civiles y Políticos de la Comisión Experta Constitucional en el Senado (Santiago) el viernes 17 de marzo de 2023.

Así concebidos, los anales constitucionales de Chile muestran **varios principios reiterados o repetidos**. Por ejemplo, que la soberanía reside esencialmente en la Nación; que el Estado es unitario; que nuestro país es una república democrática.

Pero **se han ido enriqueciendo** con la adición de nuevos principios, probablemente incorporados con las transformaciones del mundo, la naturaleza progresiva y acumulativa que tiene la evolución del constitucionalismo. Ilustro lo dicho aludiendo a los principios siguientes: las personas nacen y viven libres, iguales y con dignidad en sus derechos, o bien, que la libertad, la igualdad sin discriminaciones y la dignidad son inherentes a las personas desde su nacimiento y durante toda su convivencia en comunidad.

El impulso expansivo de los principios se manifiesta, todavía más, en la idea de la familia como base o núcleo del orden social, la autonomía de los grupos intermedios y la consecución del bien común por el Estado y la Sociedad Civil a través de la participación coordinada de ambos. En fin, la misma energía explica que sean nuevos principios la igualdad de oportunidades, la protección por el Estado de las instituciones sociales, y la servicialidad del mismo en relación con la persona individual o asociadamente considerada. Retornaré al tema más adelante.

2. Los principios **se formulan brevemente y con enunciación abierta**. No por ello, sin embargo, son cláusulas de eternidad (Bockenforde) irrealizables o disposiciones programáticas o de ejecución infinitamente postergable. Lejos de eso, los principios **son directrices** político-jurídicas concretas, características de un incentivo permanente y de ejecución progresiva del bien común. El caso más elocuente es el de la materialización de los derechos sociales. Al legislador, primeramente, a los jueces y a la ciudadanía van dirigidos esos llamados a movilizarse para avanzar en la realización del bien común.

3. Los principios **son agrupados**, por regla general, en el capítulo I de la Constitución porque, conjugados con el preámbulo, cuando existe, configuran el *ethos* o espíritu matriz de la Carta Fundamental. Operan con el rasgo de fanales que iluminan a todos los órganos y a la sociedad en la dirección que han de seguir para la entronización de la paz, la justicia y la solidaridad en las relaciones de convivencia. **Se hallan, además, principios dispersos** a lo largo del articulado de la Ley Suprema. Por ejemplo, es un principio que la ley protege la vida del que está por nacer; o que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en distintas etapas de su vida; que la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República de acuerdo con la Constitución y las leyes, en fin, que la ley determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia.

4. Novedades se hallan igualmente en los principios de nuestro constitucionalismo. Pienso en la regionalización del Estado y la solidaridad entre las regiones de su territorio; o la formulación elocuente de la supremacía constitucional que se impone a todos los órganos públicos y a las

personas, instituciones o grupos; la probidad y transparencia de las actuaciones estatales, en fin, la integración del derecho internacional con nuestro sistema jurídico para una mayor protección y vivencia de los derechos humanos. Asunto análogamente relevante es el principio que declara al terrorismo esencialmente contrario a los derechos humanos.

5. La **propuesta de nueva Constitución** hecha por la Convención Constitucional incluía, bajo la denominación de Principios y Disposiciones Generales, numerosas directrices que hacían del texto muy extenso y, en ocasiones, ajeno a lo característico material de una Carta Política.

6. De esa propuesta, pese a haber sido rechazada en el referendo del 4 de septiembre de 2022, podían ser examinadas varias ideas para una nueva deliberación. Por ejemplo, se decía que Chile es un Estado social, de Derecho y ecológico; que se constituía como república solidaria; y que reconocía su relación indisoluble con la naturaleza. Agregaba que la soberanía residía en el pueblo conformado por diversas naciones; que todos los órganos y poderes colegiados debían tener composición paritaria; y que las instituciones públicas se hallaban obligadas a adoptar las medidas necesarias para alcanzar la igualdad de género y la paridad en el rubro.

7. La propuesta en comentario proclamaba a Chile como Estado laico, y agregaba que el Estado protegía a las familias, en plural, sin restringirlas a vínculos exclusivamente filiativos o consanguíneos. En punto a las relaciones internacionales Chile declaraba a América Latina zona prioritaria. Finalmente, con respecto a la supremacía de la Constitución, el Estado se fundaba en tal principio, reiterando que nadie podía atribuirse otra autoridad, competencia o derechos que los expresamente conferidos por la Constitución y las leyes, sancionando con nulidad la conducta contraria.

8. De las tres preguntas que formulé al iniciar esta exposición, dos espero haberlas respondido. Me refiero a quién hace y modifica la Constitución y para qué se actualiza la potestad constituyente encargada de hacer una nueva Carta Suprema. Brevemente recuerdo que reconocí a la Nación única con el rasgo de titular de la soberanía y del poder constituyente, ejercido directamente o mediante representantes democráticamente elegidos; y en relación con la otra pregunta manifesté que la nueva Carta Fundamental se establece para cumplir, progresivamente los valores y principios proclamados en su texto. **Resta, en consecuencia, enfrentar la tercera y más compleja de tales preguntas:** ¿Por qué se hace una nueva Ley Suprema? Esta interrogante puede ser planteada a propósito de las causas de una crisis, de las tensiones y enfrentamientos insolutos derivados de esa crisis, de movilizaciones y asonadas victoriosas, o de otra manifestación de división, antagonismo, violencia o fenómenos similares.

9. Pienso que **las respuestas pueden ir desde las simples a las problemáticas** o de entendimiento controvertido. De las respuestas simples apunto a los referendos de 2021 que arrojaron un resultado arrollador en favor de una nueva Constitución. Sin embargo, tal respuesta se complejiza al compararla con los procesos electorales que han tenido lugar después porque tienden a arrojar resultados distintos, especialmente el plebiscito del 4 de septiembre de 2022.

En cuanto a las respuestas más complejas, la mirada retroactiva a nuestros ya más de dos siglos de república democrática exhibe antagonismos, exclusiones, discriminaciones y otras circunstancias que han impedido consolidar consensos fundamentales y perdurables. Cada cuarenta años, aproximadamente, se imponen los autoflagelantes.

10. Del artículo 154 de la Reforma que rige este proceso constituyente extraigo los principios siguientes:

- A.** Son límites a la potestad constituyente o, si se prefiere, exigencias que deben ser respetados como bases institucionales;
- B.** La soberanía reside en el pueblo que la ejerce, pero su titular es la Nación;
- C.** La C reconoce a los pueblos indígenas como parte de la Nación única e indivisible; y
- D.** Chile es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya finalidad es promover el bien común, con desarrollo progresivo de los derechos sociales, respetando el principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

11. Finalizo confesando que si fui escéptico del proceso constituyente que derivó en el proceso de la Convención Constitucional, hoy soy razonablemente optimista del proceso que debe culminar el 14 de diciembre del presente año. Cincuenta años después del colapso de la democracia, cruentamente padecido entonces, espero que hayamos aprendido a apreciar lo que hicimos en la república, cuidar la democracia que hemos formado y, especialmente, trabajar para que los valores y principios de la constitución sean siempre respetados y promovidos. El desafío consiste en convivir el futuro sin exclusiones, trabajando por llegar a acuerdos, aunque sean diferentes las ilusiones. El sistema electoral tiene mucho que ver en esto.